

*ORDEN de 9 de marzo de 1964 por la que se publica el fallo recaído en la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don José Martín Pérez, Maestro de primera enseñanza, contra Orden de 21 de septiembre de 1962.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.972, interpuesto por don José Martín Pérez, Maestro de primera enseñanza contra Orden de 21 de septiembre de 1962, el Tribunal Supremo, en 26 de octubre de 1963, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso administrativo interpuesto por don José Martín Pérez contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y dos que desestimó recurso de reposición interpuesto contra Orden del mismo Ministerio de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, denegatorio de recurso de alzada contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veinticuatro de enero del mismo año, que le declaró decaído en derechos adquiridos en la oposición restringida a ingreso en el Magisterio Nacional para cursillistas de mil novecientos treinta y seis y ex combatientes, debemos declarar y declaramos confirmada la mencionada Orden, por estar ajustada a Derecho, y absolvemos a la Administración de la presente demanda, sin especial imposición de costas.»

Y en su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo ha tenido a bien acordar se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 20 de marzo de 1964 por la que eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo fijado para ello sin que se hay recibido reclamación alguna

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación hecha por Orden de 3 de febrero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 7 del actual, relativa a la adjudicación de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana (Murcia), a favor de don Santiago Grifán Gómez, domiciliado en la calle General Mola número 22, de San Javier (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 1014/1964, de 9 de abril, por el que se declara a la «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, Sociedad Anónima», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de su industria de fabricación de cementos y de explotación de las canteras de piedra caliza y marga arcillosa, sitas en Córdoba.*

La Sociedad «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A.», ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de su industria de explotación de una cantera de piedra caliza y otra de marga arcillosa y de una fábrica de cementos en el término municipal de Córdoba.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Compañía General de Asfaltos Portland Asland, S. A.», propietaria de una cantera de piedra caliza y otra de marga arcillosa, así como de una fábrica de cementos, situadas en el término municipal de Córdoba, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno necesaria para la continuidad de la industria de cantera y de cementos de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A.», a no paralizar los trabajos salvo caso de fuerza mayor por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las fincas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 1015/1964, de 16 de abril, sobre concesión del beneficio de expropiación forzosa a la empresa «Cementos Portland, S. A.»*

La Empresa «Cementos Portland, S. A.», ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la ampliación de su fábrica sita en Olazagutia (Navarra).

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria citada las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de Minas de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y en el artículo noveno del Reglamento antes indicado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Cementos Portland, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una franja de terreno de una anchura de veinticinco metros y una longitud de quince metros en la parcela número ciento nueve, propiedad de los señores herederos de doña Susana Ciordia, en el polígono dos, del término municipal de Olazagutia (Navarra).

Artículo segundo.—La Empresa «Cementos Portland, S. A.», vendrá obligada a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de la parcela objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Guadiela, Sociedad Anónima», la ampliación de la potencia e instalación de nuevos elementos en la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Marqués del Riscal, número 9, en solicitud de autorización para ampliar la potencia e instalar los nuevos elementos que se citan y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», para sustituir, en la subestación de Miguel Esteban, el actual transformador trifásico de 1.750 KVA, de potencia por otro de 4.000 KVA, de potencia y relación 66/30/15/6,2 kilovoltios e instalar un autotransformador de 8.000 KVA de potencia y relación 65-57/66 kilovoltios y una batería de condensadores de 600 KVA, de capacidad, conectados a las barras de 15 kilovoltios.

Se completará la instalación con los equipos de seguridad, maniobra, mando y medidas propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La ampliación e instalación antes mencionadas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director General, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid Santa Cruz de Tenerife y Valencia por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se mencionan.**

Los Ingenieros Jefe de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados por haber transcurrido con exceso el plazo de su prórroga los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Madrid*

Provincia de Madrid

- 2.084. «Poderosa». Cobre. 28. Calmerajo y Valdemorillo.
- 2.086. «Dominica». Barita. 36. Fresnedillas de la Oliva.

Provincia de Guadalajara

- 1.887. «Amp. A. San Juan» Barita. 105. Aragoncillo y Estables.

*Santa Cruz de Tenerife*

- 1.723. «Santa Teresa II». Azufre. 85. La Guancha.

*Valencia*

Provincia de Castellón

- 1.827. «Emelia». Caolín. 21. Olocau del Rey.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

# MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 8 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excelentísimo señor: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Manuel Rodríguez Moyano, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de la resolución de este Ministerio de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que resolvió reposición contra la de treinta y uno de mayo del mismo año, de este Departamento, relativa al escalafonamiento asignado al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Moyano contra las resoluciones del Ministerio del Aire de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y treinta y uno de mayo del mismo año, las que confirmamos en todas sus partes por hallarse ajustadas a Derecho y absolvemos a la Administración de la presente demanda, sin haber lugar a imposición especial de las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1964.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

# MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 20 al 26 de abril de 1964.*

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 17 de abril de 1964.

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Dólar U. S. A. ....	59,778		59,958	
1 Dólar canadiense ....	55,311		55,477	
1 Franco francés ....	12,199		12,235	
1 Libra esterlina ....	167,300		167,803	
1 Franco suizo ....	13,841		13,882	
100 Francos belgas ....	120,060		120,421	
1 Marco alemán ....	15,040		15,085	
100 Liras italianas ....	9,565		9,593	
1 Florin holandés ....	16,570		16,619	
1 Corona sueca ....	11,629		11,663	
1 Corona danesa ....	8,666		8,692	
1 Corona noruega ....	8,362		8,387	
1 Marco finlandés ....	18,601		18,656	
100 Chelines austriacos ....	231,394		232,090	
100 Escudos portugueses ....	208,591		209,218	
1 Dólar de cuenta (1) ....	59,778		59,958	
1 Dirham (2) ....	11,901		11,937	

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 20 de abril de 1964.